

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 442123

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES FELIPE VILLA FONSECA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **75081634** y la tarjeta de abogado (a) No. **145004**.

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSTANCIA: Manizales, veinte de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO.
DEMANDADO	OSCAR VASQUEZ CARDONA
RADICADO	170014003001 2022 00275 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO** y en contra del señor **OSCAR VASQUEZ CARDONA** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por el capital, intereses de plazo y cuotas no pagadas desde octubre de 2021 hasta mayo de 2022 momento en que se hace efectiva la cláusula aceleratoria, todo con respaldado en el pagaré N° 2110000894, así:

Fecha cuota	Capital	Intereses plazo	Cuota Capacitación	Exigibilidad cuota
Oct 2021	\$ 96.821	\$ 64.500	\$ 6.000	02 octubre de 2021
Nov. 2021	\$ 98.902	\$ 62.419	\$ 6.000	02 noviem. de 2021
Dic. 2021	\$ 101.029	\$ 60.292	\$ 6.000	02 diciem. de 2021
Ene. 2022	\$ 103.201	\$ 58.120	\$ 6.000	02 enero de 2022
Feb. 2022	\$ 105.420	\$ 55.901	\$ 6.000	02 febrero de 2022
Mar. 2022	\$ 107.686	\$ 53.635	\$ 6.000	02 marzo de 2022
Abril 2022	\$ 110.002	\$ 51.319	\$ 6.000	02 abril de 2022
Mayo 2022	\$ 112.367	\$ 48.954	\$ 6.000	02 mayo de 2022

b. Por los intereses moratorios sobre las cuotas causadas y no pagadas desde la fecha de exigibilidad relacionada en la última columna del literal "a" y hasta que su pago se verifique.

c. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.258.848)**, por concepto de **saldo insoluto** y contenido en las cuotas del 01 de junio de 2022 al 01 de septiembre de 2023, todo con respaldado en el pagaré N° 2110000894.

d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el primero (01) de junio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 2110000894.

SEGUNDO: Advertir al ejecutante el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 2110000894), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado podrá realizarse al correo electrónico aportado en la demanda, para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS FELIPE VILLA FONSECA portadora de la tarjeta profesional número 145.004 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 084 fijado el 23 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e6cb41ca756cbc3608d3edcf618bdde423d078edf5071c41fff0542c3e4080**
Documento generado en 20/05/2022 04:49:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**